

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 26 días del mes de marzo del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: **"MORALES MAXIMILIANO HUMBERTO C/ ASOCIART S.A. ART S/ ACCIDENTE DE TRABAJO" (EXPTE. N° CI-00779-L-2023).**-

VISTO Y CONSIDERANDO: Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que el accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles del trabajador, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en la Audiencia de Vista de Causa de fecha 25/03/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual la demandada **ASOCIART S.A. ART** abonará por todo concepto reclamado en autos al actor, **Sr. MORALES MAXIMILIANO HUMBERTO**, la suma total de **PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA (\$9.750.000.-)** pagaderos a los 20 días de la presente o siguiente día hábil si éste fuera inhábil.

II.- Costas a cargo de la demandada.- Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales de la letrada del actor, **Dra. ELIZABETH CERDAS** en la suma de **PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.950.000.-)** -en su doble carácter- más IVA en caso de corresponder, pagaderos junto con el capital.- Regular los honorarios profesionales de los letrados de la demandada, **Dres. ALEJANDRO DÍEZ y GUILLERMO EDUARDO AZCONA**, en la suma de **PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.950.000.-)** -en su doble carácter y en conjunto-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -MB: 9.750.000.- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Regular los honorarios profesionales de la Perito Médica **Dra. GRISELDA ANDREA**

SAULINO, en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$487.500.-)** -art. 5 y 18 Ley 5069.-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no incluyen el I.V.A.-

III.- Liquidéense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación y contribución al Colegio de Abogados, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).- Cúmplase con la L. N° 869.-

IV.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-